

RESOLUCIÓN 202350099656 DE 2023 (DICIEMBRE 11)

“Por medio de la cual se fijan y actualizan las tarifas en Unidad de Valor Básico – UVB, por los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, generados en la Secretaría Hacienda, Secretaría de Gestión y Control Territorial, Secretaría de Suministros y Servicios, y Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito de Medellín”

Los Secretarios de Hacienda, Gestión y Control Territorial, Suministros y Servicios y Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 287, 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, los artículos 43 y 313 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Ley 1437 del 2011, el Acuerdo 66 del 2017, el Decreto Municipal 350 del 2018 modificado por el Decreto Municipal 1249 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 0161 de 2022, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 21 del Decreto Reglamentario 103 del 2015, el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, el Decreto Municipal 883 del 2015, el Decreto Municipal 911 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, consagran el Derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Conforme al artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política, es deber de toda persona contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

La Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, calidad de la información, divulgación y responsabilidad.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, dispone que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite, obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos; norma concordante con el artículo 36 del mismo estatuto, que consagra que cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14 de la misma Ley.

El artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 establece que “En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

El artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1494 de 2015, enuncia que la respuesta a la solicitud de acceso a información, “Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.

En el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1081 de 2015, estipula en cuanto a la motivación de los costos de reproducción de información pública, que “los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado...”. En este sentido, los costos por la reproducción de la información se determinaron, de acuerdo a un estudio económico y financiero realizado por parte de la Unidad de Evaluación Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda en conjunto con las dependencias gestoras de los ingresos.

El artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, dispuso “Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, “La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público”.

Con la expedición de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, se crea la Unidad de Valor Básico, y en virtud de lo contemplado en el Artículo 313, a partir del 01 de Enero de 2024, “...Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023..”.

El día 9 de febrero de 2021, se emitió la Resolución 202150007541 de 2021, por medio de la cual se fijaron y actualizaron las tarifas por los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, en unidad de valor tributario – UVT, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019; artículo que será derogado a partir del 1 de enero de 2024, con la entrada en vigencia del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

En tal sentido se hace necesario realizar los respetivos cálculos y actualizaciones de las tarifas por los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificaciones generados en la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gestión y Control Territorial, Secretaría de Suministros y Servicios y la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del

Distrito de Medellín; con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico- UVB, de conformidad con lo establecido en las normas precitadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1o. Fijar y actualizar las tarifas en Unidad de Valor Básico - UVB, a favor del Distrito de Medellín, por los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificaciones, así:

A. REPRODUCCION DE INFORMACION TRIBUTARIA			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI - 01	CERTIFICADOS TRIBUTARIOS Certificados alusivos a los tributos	Subsecretaría de Ingresos - Área de Servicios Tributarios	1.70
B. REPRODUCCION DE INFORMACION CATASTRAL			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI - 02	CERTIFICADO DE TÍTULOS DE ADQUISICIÓN. Documento donde se certifica el historial o tradición de los propietarios de un inmueble.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Conservación Equipo de Mutaciones primera y quinta	0.670
	CERIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL DE UN PREDIO Documento donde se certifica el avalúo que se asigna a cada matrícula inmobiliaria por cada vigencia solicitada por el contribuyente.		
	CERTIFICADO DE POSEER O NO POSEER BIENES. Documento donde se certifica si una persona natural o jurídica posee propiedades en el Distrito de Medellín.		
	CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE UN PREDIO. Documento con la información existente de un predio en cuanto a su matrícula.		
	CERTIFICADO DE NÚMERO PREDIAL. Incluye histórico de cambios. Documento que acredita el número predial asociado a un predio y sus variaciones en el tiempo.		
	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DEL R.P.H. Documento que relaciona todas las nomenclaturas de los inmuebles asociados a un R.P.H		
	CERTIFICADO DE CAMBIOS DE NOMENCLATURA. Documento que acredita los cambios que en nomenclatura ha sufrido un inmueble.	Subsecretaría de catastro- Unidad de Nomenclatura y Estratificación.	1.70
	CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Copia de la Asignación Oficial de Nomenclatura NC - papel seguridad.		
	CERTIFICADO DE PREASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Copia de la Pre - Asignación Oficial de Nomenclatura NP.		
	CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION SOCIOECONÓMICA DE UN PREDIO CON VARIABLES.		

	Documento que acredita el estrato asignado a una vivienda.		
	CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL R.P.H CON VARIABLES. Documento que relaciona los estratos de las viviendas asociadas a un R.P.H..		
	CERTIFICADO CATASTRAL PARA PROCESOS DECLARATIVOS. Plano que contiene: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con sus respectivas medidas, nombre completo e identificación de los colindantes, destinación económica, vigencia de la información, dirección o nombre como se conoce el inmueble en el sector, ley 1561 o prescripciones.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Reconocimiento Predial.	3.30
C. FICHAS CATASTRALES			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI-03	FICHA CATASTRAL LOTE. RPH o NPH - Identifica los datos generales del Lote en NPH o RPH, incluyendo la información de cada uno de los predios y propietarios.	Subsecretaría de Catastro- Unidad de Cartografía Equipo de Reconocimiento Predial.	1.10
	FICHA CATASTRAL PREDIO. Predio, posesión o mejora - identifica los datos particulares de cada matrícula o ID Predio.		0.670
D. INTERCAMBIO DE DATOS			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI - 04	COPIA DE INFORMES TÉCNICOS. Copia de cualquier informe técnico disponible para el público, esta información solo estará disponible para informes que el Subsecretario de Catastro autorice su publicación.	Subsecretaría de Catastro	1.70
	FORMATO DE INTERCAMBIO DE DATOS CATASTRALES (FDC) PREDIO. Información general de un predio, con datos geográficos y alfanuméricos. El valor es por cada predio.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Geodatabase	0.670
	COPIA DE RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. Documento que muestra los datos con los que fue actualizado un predio en un proceso de actualización catastral masiva.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Planoteca	
	COPIA DEL CERTIFICADO DEL PLANO PREDIAL CATASTRAL. Documento técnico con la descripción de linderos, distancias, nodos y coordenadas del predio que fue certificado con anterioridad por Acto Administrativo.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo de Reconocimiento Predial	1.70
	COPIA DE FICHA CATASTRAL HISTORICA. Generación de una copia de una ficha predial física, donde se debe buscar o solicitar al Archivo.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Planoteca	

E. ESTADISTICAS CATASTRALES			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI - 05	ESTADÍSTICAS TOTALES DE PREDIOS.	Subsecretaría de Catastro - Equipo de Apoyo a la Información Catastral	6.00
	ESTADÍSTICAS TOTALES DE PROPIETARIOS O POSEEDORES.		
	ESTADÍSTICAS TOTALES DE PREDIOS POR DESTINACIÓN ECONÓMICA.		
	ESTADÍSTICAS TOTALES POR RANGOS DE ÁREAS DE LOTES O CONSTRUCCIONES.		
	ESTADÍSTICAS GENERALES RELATIVAS A ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y/O GEOECONÓMICAS		
	OTRAS ESTADÍSTICAS.		
F. INFORMACION CARTOGRAFÍA			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI - 06	PLANO DE MEDELLÍN GRAN FORMATO. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, malla vial, Toponimia, e hidrografía general.	Subsecretaría de Catastro - Unidad de Cartografía Equipo Geodata	13.30
	PLANO GENERAL DE MEDELLÍN. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía general.		8.00
	PLANO GENERAL PREIMPRESO DE MEDELLÍN COLOR. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		2.70
	PLANO GENERAL PREIMPRESO DE MEDELLÍN BLANCO Y NEGRO. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		1.30
	PLANO GENERAL PREIMPRESO URBANO DE MEDELLÍN COLOR. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		2.00
	PLANO GENERAL PREIMPRESO URBANO DE MEDELLÍN BLANCO Y NEGRO. División de Comunas, Barrios y Manzanas Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado trimestralmente para venta masiva.		1.30
	PLANO GENERAL PREIMPRESO POR COMUNA. División de Barrios, Manzanas y Lotes Catastrales, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Plano generado semestralmente para venta masiva.		2.00

	<p style="text-align: center;">PLANO POR COMUNA.</p> <p>División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Se genera de acuerdo a la necesidad del usuario y con la información actual.</p>		5.30
	<p style="text-align: center;">PLANO DE COMUNA CON ORTOFOTO.</p> <p>División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.</p>		18.70
	<p style="text-align: center;">PLANO DE BARRIO O MANZANA PLIEGO.</p> <p>División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.</p>		6.20
	<p style="text-align: center;">PLANO DE BARRIO, MANZANA O CONJUNTO MEDIO PLIEGO.</p> <p>División de Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.</p>		4.00
	<p style="text-align: center;">PLANO DE BARRIO, MANZANA O CONJUNTO MEDIO PLIEGO CON ORTOFOTO.</p> <p>División de Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.</p>		12.40
	<p style="text-align: center;">PLANO DE MANZANA O CONJUNTO TABLOIDE.</p> <p>División de Manzanas, nomenclatura y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia e hidrografía General.</p>		1.70
	<p style="text-align: center;">PLANO DE MANZANA O CONJUNTO TABLOIDE CON ORTOFOTO.</p> <p>División de Comunas, Barrios, Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.</p>		2.00
	<p style="text-align: center;">PLANO DE MANZANA O CONJUNTO TABLOIDE CON CURVAS DE NIVEL Y/O ORTOFOTO.</p> <p>División de Manzanas y división predial Catastral, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General.</p>		2.70
	<p style="text-align: center;">PLANO DE UBICACIÓN PREDIO.</p> <p>División de Manzanas, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Se ubica el Predio con sus Construcciones en la manzana.</p>		1.30
	<p style="text-align: center;">PLANO DE UBICACIÓN PREDIO CON ORTOFOTO.</p> <p>División de Manzanas, Malla Vial, Toponimia, e hidrografía General. Se ubica el Predio con sus Construcciones en la manzana.</p>		2.00
<p>Nota: Los cruces de información geográfica se cobrarán por registro de la base de datos de acuerdo al precio estipulado.</p>			
<p>G. INFORMACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN.</p>			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI - 07	CERTIFICADOS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN.	Subsecretaría de Bienes - Unidad Administrativa de Bienes Inmuebles	11.70

H. COPIAS			
Código	Descripción	Unidad Responsable	Valor UVB
RI -08	COPIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.	Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Tesorería - Subsecretaría de Presupuestos y Gestión Financiera.	0.670
	COPIA DE DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES. A partir de 30 de folios		0.030
	*COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS PARA DAR RESPUESTA A DERECHOS DE PETICION. A partir de 30 folios.	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía	0.030
	*COPIA DE DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS DISCIPLINABLES. A partir de 30 folios.	Dirección de Control Interno Disciplinario	0.030

* Entiéndase como folio el que comprenda las 2 (dos) caras de una hoja.

ARTÍCULO 2o. COPIAS NO RESERVADAS NI CLASIFICADAS. La solicitud de expedición de copias no reservadas o clasificadas, ingresará en la ruta de derecho de petición de copias a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, dependencia que informará al peticionario el número de folios, el valor de las copias si superan treinta (30) folios y la información sobre el pago de la factura para la expedición de copias. En caso de que la información repose en formato electrónico, se le expondrá al peticionario la opción de suministrar el medio tecnológico (disco compacto, memorias USB, correo electrónico, entre otros) para su obtención.

PARÁGRAFO. No habrá lugar al cobro de copias en los siguientes casos:

1. En caso de que los documentos a reproducir no excedan los veintinueve (29) folios.
2. Cuando la información que se solicite repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
3. En los casos del artículo cuarto y quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3o. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO. Conforme al Artículo 1 del Decreto Nacional 235 de 2010 y en desarrollo del Artículo 113 inciso segundo de la Constitución Política, “Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderán como Entidades del Estado para los efectos de la presente norma: la Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera adscritos a cualesquier Ministerio, las Regiones, los Departamentos, las Provincias, el Distrito Capital y los Distritos Especiales, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, los Municipios, los Órganos de Control, la Rama Judicial y sus Órganos Jurisdiccionales, las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, adscritos a cualquier Ministerio, los Entes Corporativos de carácter público, los Particulares que presten de manera permanente una función pública y las Entidades que cumplan funciones de Policía Judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable se seguirá el protocolo establecido por las dependencias gestoras del Distrito de Medellín y los acuerdos suscritos con las diferentes Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No estarán exoneradas del pago de los servicios aquí establecidos: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que siendo públicas se comporten como un particular, ni las peticiones de los Juzgados Civiles, de Familia, Administrativos o Agrarios cuando la prueba no tenga el carácter de oficiosa, sino que sea a petición de parte, en donde dicho sujeto procesal correrá con los gastos que demande su práctica.

ARTÍCULO 4o. EXENCIONES. Las tarifas antes señaladas, no se cobrarán en los siguientes casos:

- a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de Ley 1481 de 2011, “Quedan exentos del pago del Certificado de Catastro para liquidación de la cuota de compensación militar, quienes demuestren mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al Nivel 1, 2, y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (SISBEN), así como los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica, También quedan exentos de pagar el Certificado de no poseer propiedad a nivel municipal, quienes lo soliciten para participar en los programas de adjudicación de subsidios de vivienda de interés social, otorgado por el Gobierno Nacional o los Entes Territoriales de cualquier nivel y que acrediten mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente pertenecer al Nivel 1 y 2 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (SISBEN)”.
- b) Certificados de estar al día en el impuesto facturado de Industria y Comercio.
- c) Certificados de cancelación total o parcial por cruce de información con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- d) Los demás casos que la Ley expresamente señale.

ARTÍCULO 5o. SERVICIOS GRATUITOS POR LA WEB. Los servicios realizados a través del link <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin>, se podrán generar de forma gratuita.

ARTÍCULO 6o. PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL El Distrito de Medellín garantizará la preservación, recuperación y acceso de la información catastral vigente e histórica, sin importar el medio o soporte en que se encuentre. Igualmente, podrá implementar nuevas tecnologías y mejoramiento de los procesos catastrales para migrar, producir y conservar la información catastral en medio digital, dentro del marco de la Política de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 7o. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los documentos, los manuales de normas técnicas o administrativas elaborados por el Distrito de Medellín, los procedimientos y las bases de datos, pertenecen a esta entidad. Asimismo, el uso de los documentos e información por los terceros estará sujeto a la legislación vigente sobre derechos de autor.

ARTÍCULO 8o. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El acceso a la información de carácter personal contenida en las bases de datos, se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de protección al derecho de habeas data o a la autodeterminación informática, y en todo caso, deberá estar precedido de la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos, salvo los casos estrictamente señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 9o. DEVOLUCIONES. Los valores cancelados para la adquisición de los servicios establecidos en esta Resolución, no serán reembolsables, salvo cuando por algún motivo atribuible a la Administración Distrital no se haya realizado el trámite solicitado.

Para tal efecto la Dependencia Gestora a cargo de la prestación del servicio, previamente y por solicitud escrita del responsable, deberá emitir una Resolución motivada en donde reconozca el pago en exceso o de lo no debido y ordene la devolución respectiva.

ARTÍCULO 10o. REAJUSTE. Los valores consignados en el presente Acto Administrativo se reajustarán a partir del mes de Enero de cada año, con base en la unidad de valor básico (UVB) vigente, que determine mediante Resolución el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 11o. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por ser un Acto Administrativo de carácter general e impersonal, contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 12o. DEROGATORIAS. El presente acto administrativo deroga y sustituye la Resolución 202150007541 del 9 de febrero de 2021, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 13o. VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 11 días del mes diciembre de 2023

LUIS FERNANDO GÓMEZ MARÍN
Secretario de Hacienda (E)

ANDREA CECILIA SALAZAR JARAMILLO
Secretaria de Gestión y Control Territorial

TATIANA BELTRÁN SIERRA
Secretaria de Suministros y Servicios

INGRID VANESSA GONZÁLEZ MONTROYA
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía